

Expte. DI-389/2007-4

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12
50009 ZARAGOZA**

5 de octubre de 2007

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2007 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de la plaza de Dirección de la Biblioteca del Instituto de Ciencias de la Educación. Señalaba el escrito de queja que mientras todos los puestos de Director de Biblioteca de la Universidad de Zaragoza están dotados con un nivel 24, el correspondiente a la Biblioteca del ICE cuenta con un nivel 22, el mismo nivel que los puestos de bibliotecario base de otros centros.

La queja indicaba igualmente que solicitada a la Universidad la equiparación de niveles, se había respondido por parte de esa Institución que el ICE está en proceso de reestructuración, y que existe un proyecto de creación de una nueva biblioteca de Educación, mediante la fusión de la Biblioteca del ICE y la de la Facultad de Educación. Entendía el ciudadano que presentó la queja que el proceso de transformación del centro no afecta al nivel que a través de la RPT se acuerde a la plaza de director de la biblioteca; y que por otro lado una posible fusión como la indicada, en el

supuesto de que se crease una nueva plaza de director de biblioteca para el nuevo centro a la que se debería optar mediante concurso, implicaría un agravio comparativo para el director de la biblioteca del ICE, cuyos méritos se valorarían partiendo de un puesto de nivel inferior, al no haberse equiparado los niveles de las plazas. Igualmente, se señalaba que dichas negociaciones sobre el futuro del ICE no parecen haber afectado a otras plazas del centro, cuyos niveles sí que han sido recientemente objeto de mejora.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Universidad de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2007 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, indicaba lo siguiente:

“Los puestos de Director de Biblioteca de esta Universidad han estado catalogados en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) de manera diversa en cuanto al complemento de destino y complemento específico, ya que atendiendo a las peculiaridades de los diferentes Centros y Servicios, estos puestos de trabajo, al igual que otros de la Universidad de similares características, han estado catalogados con diferentes complementos, tanto en lo que respecta al de destino como al específico.

De hecho, hasta la última modificación de la RPT de 2006, la catalogación, en cuanto a los complementos de destino y específico, de los puestos correspondientes a Director de Biblioteca, era la siguiente:

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	28
BIBLIOTECA GENERAL	24
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	22
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	24
FACULTAD DE DERECHO	24
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	24
FACULTAD DE MEDICINA	24
FACULTAD DE VETERINARIA	24
CAMPUS DEL ACTUR	24
FACULTAD DE EDUCACIÓN	22
E. UNIVERSITARIA ESTUDIOS EMPRESARIALES ZARAGOZA	22
ESCUELA UNIVERSITARIA ESTUDIOS SOCIALES	22
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE	22
E. UNIVERSITARIA ESTUDIOS EMPRESARIALES DE HUESCA	22
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN	22
ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR	22
VICERRECTORADO DE TERUEL	22
FACULTAD DE CIENCIAS	24

En sesión de 6 de julio de 2006, el Consejo de Gobierno de esta Universidad aprobó la última modificación de la RPT, en la que se han incorporado algunas modificaciones que afectan a estos puestos (BOA núm. 111, de 25 de septiembre).

Concretamente, se incluyeron incrementos en los complementos de destino de determinados puestos de trabajo, entre los que se encuentran los de Director de Biblioteca de algunos Centros, catalogándolos con complemento de destino correspondiente a nivel 24 (antes 22), pero con distintos complementos específicos al resto de los puestos de similares características, por razón de la dificultad,

diversidad, complejidad y cargas de trabajo.

En esta medida no se incluye el puesto de trabajo de Director de Biblioteca del ICE, por tratarse de un Centro con una organización pendiente de adaptar a la legislación universitaria y a los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Desde la Gerencia se ha actuado con prudencia en los servicios afectados, teniendo en cuenta que podrían integrarse otros servicios ya existentes en la Universidad.

Hay que señalar que el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión de 29 de marzo de 2007, aprobó la adaptación que el ICE debe realizar en su organización y funcionamiento, siendo a partir de este momento cuando la Universidad adoptará las medidas oportunas sobre los servicios que el ICE debe tener en un futuro.”

Cuarto.- A la vista de la respuesta remitida por la Administración, y una vez apreciado que en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Zaragoza aprobada por Resolución de 6 de julio de 2006 del Consejo de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 25 de septiembre de 2006 se elevó el complemento de destino de todos los puestos de Director de Biblioteca de los diferentes centros de la Universidad de Zaragoza del nivel 22 al nivel 24 con la única excepción de la plaza de Director de Biblioteca del Instituto de Ciencias de la Educación, con fecha 31 de mayo se solicitó que ampliaran la información indicando los motivos por los que dicha plaza es la única que no ha experimentado el aumento de nivel referido. Igualmente, requeríamos que informasen sobre la modificación que la adaptación de la organización del centro a la legislación universitaria podría implicar, y en concreto como se preveía que ello podía afectar a las plazas que componen su estructura.

Quinto.- Recientemente hemos recibido respuesta de la Administración a la

solicitud de ampliación de información en el siguiente sentido:

“En relación a los motivos por los que dicha plaza es la única que no ha experimentado el aumento de nivel, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1. Como ya se indicaba en el escrito anterior, en el momento de aprobar la RPT en el año 2006, dicho Instituto estaba pendiente de adaptar su organización y funcionamiento a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. Al personal de administración y servicios destinado en un instituto de las características del ICE, le corresponden las funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento, el ejercicio de la gestión y la prestación de los servicios que fueran necesarios, y parece lógico pensar que la plantilla de dicho Instituto debe adaptarse a las funciones que el mismo realizará para la comunidad universitaria.

3. Dichas funciones, en el momento de aprobar la RPT, no eran conocidas, y la Gerencia de la Universidad de Zaragoza consideró que era prudente no realizar ninguna modificación sobre la plantilla del Instituto en tanto en cuanto no se conocieran las adaptaciones del mismo, y hasta conocer las funciones reales que la Universidad de Zaragoza encomendaría a dicho Instituto en un futuro, a expensas, incluso, de posibles amortizaciones de plazas que podrían haberse producido en la citada revisión, como ha ocurrido en otras unidades y servicios al cambiar las circunstancias que justifican las necesidades de personal.

4. De este modo, se acuerda no realizar modificaciones que pudieran hipotecar determinados puestos de trabajo sin conocer su

posible continuidad en dicho Instituto. Como consecuencia de ello, algunos puestos que pudieran tener cierta analogía con otros, de otras unidades o servicios de la Universidad de Zaragoza, no se alteran en la citada modificación de RPT.

5. Es conveniente advertir que esta plaza no es la única en el Instituto que no tiene modificación, ya que existen otras, que siendo análogas a otros puestos, también han sido tratadas de la misma manera. Por ejemplo, el puesto de administradora de Instituto.

6. En cuanto a las modificaciones realizadas en esta u otra RPT, he de comunicarle que en esta Universidad los puestos de igual denominación son tratados atendiendo a la dificultad, diversidad, complejidad y cargas de trabajo. De este modo, en las modificaciones realizadas desde la existencia de la RPT en esta Universidad nos podemos encontrar con puestos de trabajo, similares y/o idénticos, catalogados con diferentes niveles y complementos atendiendo a aquellas características, y variando en función de la evolución de los puestos en el tiempo.

En relación a las modificaciones y adaptaciones de la organización del ICE y a como se prevé que ello afecte a las plazas que componen la estructura del mismo, le comunico que:

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en reunión de 29 de marzo de 2007, aprobó la adaptación que el ICE debe realizar en su organización y funcionamiento.

2. Las funciones del mismo, según dicho acuerdo, son las siguientes:

a) *La formación y el asesoramiento docente del profesorado universitario.*

b) *La colaboración en el impulso de la innovación pedagógica, la investigación educativa y la mejora de la docencia universitaria.*

c) *El asesoramiento al Consejo de Dirección de la Universidad, a los centros y a los departamentos en los procesos de renovación de las metodologías docentes universitarias y en la gestión de inversiones dedicadas a ese fin.*

d) *La coordinación de la comunicación interna y externa sobre la evolución de las metodologías docentes universitarias, haciendo visibles las buenas prácticas.*

e) *Cualesquiera otras funciones que en el ámbito educativo les asigne el Consejo de Gobierno o el Rector.*

3. La disposición transitoria de dicho acuerdo dispone que en el plazo de tres meses deberá constituirse la Comisión de Gobierno, que elaborará el reglamento del ICE. En tanto en cuanto esta Comisión se constituya y se establezcan las líneas de actuación, no se puede determinar la necesidad real del personal de administración del Instituto.

Mientras tanto la plantilla se mantiene como está, pendiente de conocer las necesidades reales de dicha unidad administrativa, teniendo en cuenta, que el personal que actualmente figura en dicho centro, mantendrá sus derechos administrativos y económicos de acuerdo a la legislación vigente."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El 25 de octubre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Universidad de

Zaragoza, por la que se publica íntegramente la Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios de la misma.

La nueva RPT de la Universidad es resultado de las modificaciones parciales acordadas por el Consejo de Gobierno de dicha Institución en sesión celebrada el 6 de julio del mismo año. En dicha sesión se decidió, entre otros aspectos, aumentar el nivel de complemento de destino de determinados puestos correspondientes a la categoría de Director de Biblioteca de diversos centros y unidades adscritos a la Universidad. En concreto, se elevó del nivel de complemento de destino 22 al 24 las siguientes plazas: director de biblioteca de la Facultad de Educación, de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza, de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales, de la Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte, de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca, de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, de la Escuela Politécnica Superior y del Vicerrectorado de Teruel.

Así, encontramos que a raíz de las modificaciones operadas todos los puestos de Director de Biblioteca de los Centros y Unidades que integran la Universidad de Zaragoza con la única excepción del Instituto de Ciencias de la Educación ostentan un nivel de complemento de destino 24 o superior.

Segundo.- El artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, incluye como retribución complementaria de los funcionarios el complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto que desempeñe.

Dicho complemento, que viene determinado por la calificación del puesto como correspondiente a un nivel u otro en las relaciones de puestos de trabajo, tiene una primera consecuencia económica evidente para el trabajador: a mayor nivel, mayor complemento y por consiguiente una retribución económica más alta. Pero de la calificación de un puesto con un

determinado nivel se derivan otras consecuencias.

Así, en primer lugar el nivel del puesto guarda estrecha relación con las responsabilidades inherentes al desempeño del mismo, y por ende implica una valoración técnica y profesional de la plaza. Así, la calificación de una plaza en la relación de puestos de trabajo con un nivel de complemento de destino inferior al de plazas similares o equiparables comporta la manifestación tácita de que el desempeño de tal plaza implica una responsabilidad inferior.

En segundo lugar, de la calificación de la plaza con un determinado nivel de complemento de destino se derivan consecuencias que afectan de manera directa a la carrera administrativa del funcionario. El artículo 36 de la Ley de Ordenación de la Función Pública define aquella como *“el ascenso de grado personal dentro de cada Cuerpo y en la promoción de un Cuerpo de un determinado Grupo a otro del Grupo inmediatamente superior.”* A su vez, el artículo 38 de la misma norma establece que *“los funcionarios poseerán un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles de los puestos de trabajo”*. El artículo 39 indica por su parte que *“el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado. Cuando la modificación singularizada de un puesto de trabajo implique el reconocimiento de un nivel superior al que tuviera anteriormente asignado, tal modificación conllevará, siempre que la provisión de dicho puesto sea mediante concurso de méritos, la remoción del titular que la obtuvo con carácter definitivo en su anterior valoración, el cual pasará a desempeñarlo en virtud de adscripción provisional, procediéndose a una nueva provisión definitiva del mismo mediante convocatoria de concurso de méritos. Dicha modificación precisará la conformidad expresa del titular del*

puesto de trabajo afectado por la misma”.

Así, el nivel asignado a un puesto es determinante en la carrera administrativa del funcionario, puesto que, en primer lugar, afecta directamente a la consolidación del grado personal; y, en segundo lugar, incide en los méritos, tanto generales como específicos, que se acumulan para la participación en concursos.

En este sentido, entendemos que el nivel de complemento de destino atribuido al puesto de Director de Biblioteca del ICE afecta al ciudadano en una triple vía: económicamente, administrativamente y subjetivamente en lo que se refiere al reconocimiento de su categoría profesional.

Tercero.- En esta materia, es jurisprudencia consolidada la que sostiene que las diferencias retributivas entre puestos efectivamente desempeñados equiparables deben tener una motivación justificada y razonable (sic. STC 114/1992, 148/1990, 161/1991). Sostiene el Tribunal Constitucional que la existencia de una discriminación infundada deriva necesariamente de la apreciación de un término de comparación; esto es, que haya una situación idéntica tratada de forma diferente. De no darse la misma se produciría una invasión de la potestad de autoorganización de la Administración, que es discrecional y por consiguiente no enjuiciable desde criterios de estricta legalidad.

En el supuesto que nos ocupa, con anterioridad a la modificación de la RPT de la Universidad de Zaragoza en 2006 no cabía predicar, respecto al puesto de Director de Biblioteca del ICE, la existencia de una discriminación infundada, en tanto en numerosos centros de la Universidad los directores de Biblioteca tenían asignado un nivel de complemento de destino 22. No obstante, a raíz de las modificaciones operadas en los términos anteriormente descritos resulta revelador que la única plaza de Director de Biblioteca que tiene asignado un nivel de complemento de destino 22 es la

del Instituto de Ciencias de la Educación, mientras que las demás ascienden todas al nivel 24.

Sin ánimo de entrar en un ámbito reservado a la potestad de autoorganización de la Universidad, debemos señalar que no encontramos causas objetivas que justifiquen la excepción en el tratamiento a la plaza analizada respecto del resto de puestos similares; por lo que, con el fin de evitar cualquier posible discriminación, animamos a la Universidad de Zaragoza a corregir tal situación.

Cuarto.- A este respecto, alegaba la Administración en su escrito, en primer lugar, que el Instituto de Ciencias de la Educación era una organización pendiente de adaptarse a la legislación universitaria y a los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por lo que, en tanto se procedía a la oportuna regulación del centro, la Gerencia de la Universidad optaba por actuar con prudencia hasta que se estableciese con carácter definitivo las funciones y organización del Instituto. Dicho argumento resulta lógico y razonable.

No obstante, tal y como se nos ha indicado por la Administración el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó, en reunión de 29 de marzo de 2007, la adaptación que el ICE debe realizar en su organización y funcionamiento a lo establecido en los Estatutos de la Universidad. Dicho Acuerdo prevé en su disposición transitoria 1 que en el plazo de tres meses desde la aprobación del acuerdo se constituirá la comisión de gobierno del Centro; comisión que deberá establecer las líneas de actuación que enmarcarán las necesidades reales de personal de administración del Instituto.

En esta tesitura nos dirigimos a la Universidad para sugerirle que, a la hora de valorar las necesidades de personal del ICE en este proceso de reestructuración, considere la oportunidad de asignar, mediante la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, el nivel

de complemento de destino 24 al puesto de Director de Biblioteca de dicho centro. Con ello se equipararía dicha plaza al resto de puestos de Director de Biblioteca de los centros y unidades de la Universidad y se eliminaría cualquier posible discriminación infundada.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Universidad de Zaragoza debe valorar la oportunidad de reconocer el nivel de complemento de destino 24 al puesto de Director de Biblioteca del Instituto de Ciencias de la Educación para equiparar dicha plaza a sus equivalentes en la relación de puestos de trabajo de la Universidad.